

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

| | | | |
|---|--|--|-----------------------------------|
| 1. RADICACION | Proceso nº 37958 | | |
| 2. FECHA | Bogotá D. C., febrero primero (1º) de dos mil doce (2012). | | |
| 3. TIPO DE DECISIÓN: | 3.1. Sentencia Primera Instancia | 3.2. Sentencia de Segunda Instancia | 3.3. Sentencia de Casación |
| 5. PONENTE | FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO | | |
| 6. FUENTE DE LA NOTICIA CRIMINAL | 6.1. Contraloría | 6.2. Procuraduría | 6.3. Fiscalía |

7. HECHO IRREGULAR (DI

1. Los primeros fueron consignados en el fallo recurrido, así:
 “ ... según denuncia formulada por Israel Enrique Padilla Roca, quien para la época de los hechos fungía como Personer cometidas por la Alcaldesa de ese entonces, Bárbara Quintero de Rocha, respecto de la suscripción del Contrato de Pr \$19.800.000, el cual fue cancelado en su totalidad, el 20 de marzo de 2001, y terminado según acta de recibo final, el 28 de
 2. Por los anteriores hechos, la Fiscalía Doce Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Valledupar, el 25 de interés ilícito en la celebración de contratos, decisión que al ser recurrida fue confirmada el 20 de mayo de 2008.
 3. El expediente pasó al Juzgado Primero Penal del Circuito de Descongestión de la misma ciudad, autoridad que el 31 meses de prisión, interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo plazo y multa equivalente a 2 salarios mínimos. Así mismos, le otorgó el mecanismo sustitutivo de la libertad de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
 4. Apelado el fallo por los defensores, el Tribunal Superior de esa ciudad, el 30 de junio de 2011, lo confirmó en su integridad. Contra la anterior decisión, la defensa técnica que vela por los derechos de Rodríguez Ibarra, interpuso recurso de casación.

7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA 1.PRIMER CARGO: El cual se funda bajo la hipótesis que la sentencia de primera instancia tal manera constituye un desatino frente a las reglas que rigen esta impugnación extra claro en establecer que el recurso procede, en principio, “contra las sentencias proferidas por los juzgados penales del circuito de manera excepcional. 2. SEGUNDO CARGO: A providencia dictada por el Tribunal no está cabalmente motivada, por cuanto la Corporación de Casación, al no haberse señalado sobre cuáles probanzas se soportó el juicio de responsabilidad que consistió el anunciado error in procedendo.
 Lo que se podría entender como la fundamentación del cargo, la casacionista únicamente

| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</p> | <p>y técnica”, lo cual condujo a que se predicara la calidad de interviniente de Rodríguez I 3. En lo que atañe a los cargos tercero y cuatro fundados esta vez por los senderos de relación a la violación directa de la ley sustancial por aplicación indebida del inciso final del Tribunal, puesto que se aparta de sus conclusiones, en torno a que su representada Así mismo, vulnerando el principio de autonomía, según el cual, al interior de un mismo reglas de demostración diferentes y producen diversas consecuencias jurídicas, por contradicción y doble instancia, afirmaciones que ha debido presentar a través de la nu</p> | | |
| <p>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</p> | <p>7.2.1. Incumplimiento por: Personas</p> | <p>7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos</p> | <p>7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos</p> |
| <p>7.3. Especificidad:</p> | | | |
| <p>7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p> | | | |
| <p>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</p> | | | |

EN MATERIA DE DELITOS ASOCIADOS A CONTRATACIÓN PÚBLICA

| | | | |
|---------------------|----------------------|---------------------|---|
| 4. DECISIÓN: | 4.1. Absuelve | 4.2. Condena | 4.3. Otros, INADMITIR la demanda de casación presentada por la defensora de Pedro Caleb Rodríguez Ibarra y 2. Casar parcialmente y de oficio la sentencia impugnada |
|---------------------|----------------------|---------------------|---|

| | | | |
|-----------------|---------------|----------------|-----------------|
| 6.4. Contaduría | 6.5. Veeduría | 6.6. Auditoría | 6.7. Ciudadanía |
|-----------------|---------------|----------------|-----------------|

DESCRIPCIÓN FACTIVA)

ro del Municipio de Chimichagua (Cesar), éste colocó en conocimiento, entre otras cosas, una serie de irregularidades estación de Servicios Profesionales 075 de 26 de diciembre de 2000 con Pedro Caleb Rodríguez Ibarra por valor de le marzo de 2001”.

septiembre de 2006, calificó el mérito del sumario, entre otros, contra Pedro Caleb Rodríguez Ibarra por el delito de

de julio de 2009, dictó sentencia de primera instancia, en la que condenó al citado acusado a la pena principal de 36 os legales mensuales vigentes, como interviniente de punible anteriormente enunciado.

ad.

ón.

ancia no se encuentra debidamente motivada, olvida que el ataque en casación es contra el fallo de segundo grado; de ordinaria, presentar un reproche censurando la decisión del juzgado, cuando el artículo 205 de la Ley 600 de 2000 es idas en segunda instancia por los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y el Tribunal Superior Penal Militar..”, o por ,hora bien, en lo atinente al segundo cargo que la libelista postula por el mismo sendero de la nulidad, en tanto la ración no se pronunció sobre los argumentos expuestos por la recurrente, en orden a cuestionar la decisión de primera onsabilidad de Rodríguez Ibarra, igualmente se quedó en el plano del enunciado, al faltar con el deber de enseñar en

ente muestra inconformidad, porque el Tribunal descartó “de plano los argumentos sustentados por la defensa material

Ibarra.

La infracción directa de la ley sustancial, también incumplen los presupuestos de lógica y debida fundamentación. Con respecto al artículo 30 de Código Penal de 2000, la casacionista no respetó los hechos declarados como probados en el fallo, lo actuó como cómplice, cuando para el juzgador fue claro que el sindicato ostenta la calidad de interviniente.

Como cargo no se pueden mezclar ataques correspondientes a causales distintas, pues cada una tiene características y se supone que el anterior vicio condujo a que igualmente se vulneraran los postulados de debido proceso, de defensa, igualdad y respetando el principio de prioridad.

| 7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra | 7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual | 7.2.6. Incumplimiento Mixto | 7.2.7. Otros |
|--|---|------------------------------------|---------------------|
| | Interes ilícito en la celebración de contratos | | |